

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5

LEY 5

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5

LEY 5

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES,

REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL HAN SANCIONAN CON VALOR Y FUERZA DE LEY LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1°. El libro de fondos y rentas públicas creado por la ley de 30 de octubre de 1821 se conservará en el archivo de la Cámara de Representantes, del modo prescripto en el artículo 4 del capítulo 1 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 2°. El artículo 5 de la misma se entenderá así "El libro de fondos y rentas públicas", no podrá ser abierto sino en la sala de la Asamblea General, precediendo el reconocimiento de sus sellos: todo asiento en él será firmado por todos los miembros presentes de la Asamblea, y concluido el objeto que haya motivado su apertura, se volverá a cerrar en la misma sala con las seguridades que prescribe el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Todo asiento en el "libro de fondos y rentas públicas" será expresado en la forma siguiente: "El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en asamblea general, reconocen el capital de" continuando con las cláusulas establecidas en el artículo 6 de aquellos, con sólo la exclusión de las palabras "en billetes", conforme a la Ley Correccional de 15 de febrero de 1837.

ARTÍCULO 4°. Todas las funciones y atribuciones que en el capítulo 4 de dicha ley se declara a la Junta de Representantes, serán ejercidas exclusivamente por la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).